

Acuerdos de Asamblea Extraordinaria



FECHA: 23/11/2022

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	HERDEZ
RAZÓN SOCIAL	GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V.
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	EXTRAORDINARIA
FECHA DE CELEBRACIÓN	22/11/2022
HORA	17:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	83.57 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

Resumen de los acuerdos tomados por mayoría de votos de los representantes de los accionistas presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V., celebrada el día 22 de noviembre de 2022, a las 17:00 horas en las oficinas ubicadas en Monte Pelvoux No. 215, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

PUNTO UNO. Discusión y, en su caso, aprobación del balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2022. Resolución al respecto.

Los accionistas presentes aprobaron por mayoría la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA.

Se tiene por presentado y se aprueba el Balance General de la Sociedad al 30 de septiembre de 2022, mismo que, en caso de ser aprobada la Fusión, se utilizará como base de la misma. Asimismo, los accionistas reconocieron y aceptaron que el Balance General estuvo a su disposición con la anticipación requerida por las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

PUNTO DOS. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para fusionar a la Sociedad, como fusionante, con Corporativo Cinco, S.A. de C.V., como fusionada, y aprobación de los acuerdos bajo los cuales se llevará a cabo la fusión. Resoluciones al respecto.

Los accionistas presentes aprobaron por mayoría las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.

FECHA: 23/11/2022

1. Con fundamento en los Artículos 222 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aprueba la Fusión de Grupo Herdez, S.A.B. de C.V., en carácter de sociedad fusionante, con Corporativo Cinco, S.A. de C.V., en carácter de sociedad fusionada, en los términos establecidos en el proyecto del Convenio de Fusión, mismo que, en el acto de la Asamblea, se aprueba y se tiene por aquí reproducido, como si a la letra se insertase.
2. Se toma nota y reconoce que los accionistas de la Fusionada son (i) la Sociedad con el 99.99% del capital social suscrito y pagado de CORPORATIVO CINCO, y (ii) Netesa con el 0.01% del capital social suscrito y pagado de CORPORATIVO CINCO.
3. Se toma nota y aprueba expresamente la renuncia realizada por Netesa como accionista de CORPORATIVO CINCO, respecto a la 1 (una) acción a la que tendría derecho de suscribir en la Sociedad con motivo de la Fusión.
4. Se aprueba que, de conformidad con las resoluciones anteriores, la Fusión no implicará un cambio en el capital social de la Sociedad o en la distribución de acciones entre los accionistas actuales de la Sociedad.

SEGUNDA. Se resuelve, aprueba e instruye (i) la celebración del Convenio de Fusión, (ii) que, una vez celebrado el Convenio de Fusión, un extracto o la totalidad del mismo se publique en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, junto con el Balance General de la Sociedad al 30 de septiembre de 2022, y las demás menciones que deban hacerse conforme al Convenio de Fusión o la legislación aplicable, y (iii) otorgar en favor de los señores Diego Ibarra Díaz, Dennis Flores Gijón, Antonio Paredes Muriel, José Guadalupe Vega Elías, Eduardo Rodríguez Meléndez, Juan Carlos García Monroy y Enrique Ramírez Lazcano, un poder especial, para que, conjuntamente o separadamente cualesquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, suscriban el Convenio de Fusión.

TERCERA.

1. Se resuelve y aprueba que, con motivo y como resultado de la Fusión (i) la Sociedad absorba incondicionalmente todos los activos y pasivos de CORPORATIVO CINCO, y adquiera a título universal todo el patrimonio de ésta, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la Sociedad, todos los derechos y obligaciones de CORPORATIVO CINCO, subrogándose la Sociedad en todos los derechos y obligaciones de CORPORATIVO CINCO (mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción), y (ii) los derechos y obligaciones que existan entre la Sociedad y CORPORATIVO CINCO se extinguirán por confusión, en términos del Artículo 2206 del Código Civil Federal.
2. De conformidad con lo señalado en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y lo establecido en el Convenio de Fusión, se aprueba y reconoce expresamente que el pago de todas las deudas a cargo de la Fusionada frente a los acreedores que no hubieren autorizado u otorgado su consentimiento para llevar a cabo la Fusión, con anterioridad a la celebración del Convenio de Fusión, y que reclamen por escrito a la Sociedad el pago de sus deudas, serán responsabilidad de la Fusionante; lo anterior, en el entendido que (i) tal reclamo en ningún caso tendrá o podrá tener como resultado la suspensión o nulidad de los efectos de la Fusión, misma que habrá ya surtido todos sus efectos, y (ii) para efectos de lo establecido en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo dispuesto en el presente párrafo constituye el sistema pactado para la extinción del pasivo de la Fusionada.

CUARTA. Se resuelve y aprueba expresamente, que la Fusión surta todos sus efectos (1) entre la Sociedad y CORPORATIVO CINCO así como para efectos fiscales, a partir del 1 de enero de 2023, y (2) frente a terceros, a partir de la fecha en que los acuerdos de fusión se inscriban en el Registro Público de Comercio del domicilio social correspondiente a la Fusionada y la Fusionante.

QUINTA. Se acuerda y reconoce que todos los poderes que la Sociedad haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la Fusión y que se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia Sociedad no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

SEXTA. (i) Se autoriza e instruye a la Sociedad para que proceda a celebrar cualquier contrato, convenio o documento y/o a ejecutar todos aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo, formalizar y consumir la Fusión aprobada por esta Asamblea o que se deriven de la misma, incluyendo la celebración del Convenio de Fusión, así como para que se lleven a cabo todos los avisos, publicaciones (incluyendo, pero sin limitar, aquéllas a que hace referencia el

FECHA: 23/11/2022

Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos requeridos conforme la regulación fiscal aplicable), notificaciones, cancelaciones de inscripción y de registro que fueren necesarias como resultado de la Fusión, y (ii) para efectos de lo anterior, se resuelve otorgar en favor de los señores José Guadalupe Vega Elías, Eduardo Rodríguez Meléndez, Juan Carlos García Monroy y Enrique Ramírez Lazcano, un poder especial para pleitos y cobranzas y para actos de administración, para que conjuntamente, cualesquiera dos de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo todos y/o cualesquiera de los actos mencionados en el numeral (i) de esta resolución.

SÉPTIMA. Se resuelve otorgar en favor de los señores Contadores José Guadalupe Vega Elías, con Registro Federal de Contribuyentes VEEG6503135V5, Eduardo Rodríguez Meléndez, con Registro Federal de Contribuyentes ROME7610135E8, Juan Carlos García Monroy con Registro Federal de Contribuyentes GAMJ7906296Y2 y Enrique Ramírez Lazcano, con Registro Federal de Contribuyentes RALE940108MZ0, para ser ejercidos individualmente, los siguientes poderes y facultades:

A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

B. Facultades para presentar a la Sociedad frente a autoridades fiscales, de acuerdo con el Artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

C. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del primer y segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, poder que podrán ejercer para llevar a cabo, en nombre y representación de la Sociedad cuantas gestiones, promociones, agencias y diligencias se requieran en relación con todo tipo de trámites entre otros, enunciativamente ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, la Procuraduría Federal del Consumidor y cualesquiera otra autoridad u órgano gubernamental federal, estatal, municipal y/o local.

D. En forma enunciativa más no limitativa los apoderados estarán facultados para firmar y entregar todo tipo de documentos, ya sean públicos o privados, que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto del presente poder.

El mandato aquí consignado, a menos que antes les sea revocado, tendrá vigencia de 2 (dos) años.

OCTAVA. Se resuelve otorgar en favor de Pedro Gerardo Gracia Medrano Murrieta, Marco Antonio Tapia Tellez e Verónica Rivas Bejarano, para ser ejercidos individualmente, los siguientes poderes y facultades:

A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, setecientos ochenta y siete, segundo párrafo y ochocientos setenta y tres guion F de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para absolver y articular posiciones.
- V. Para recusar.

FECHA: 23/11/2022

VI. Para recibir pagos.

VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público.

VIII. Para hacer posturas y pujas en remate.

B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana a fin de que comparezcan con facultades decisorias, ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que el poderdante sea parte o tercera interesada. para que lleven a cabo todos los actos administrativos del poderdante en materia laboral, pudiendo representar al poderdante ante los trabajadores de la misma ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que corresponda, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para efectos de los artículos nueve, once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, trescientos noventa, trescientos noventa bis, trescientos noventa ter, trescientos noventa y uno, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y cuatro A, seiscientos ochenta y cuatro B, seiscientos ochenta y cuatro E, seiscientos noventa, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos veinte, setecientos treinta y nueve, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta, ochocientos setenta bis, ochocientos setenta y uno, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y tres A, ochocientos setenta y tres B, ochocientos setenta y tres C, ochocientos setenta y tres D, ochocientos setenta y tres E, ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres G, ochocientos setenta y tres H, ochocientos setenta y tres I, ochocientos setenta y tres J, ochocientos setenta y tres K, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercerá conforme a las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante los Tribunales laborales, Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o a los Centros de Conciliación en cada entidad federativa, en consecuencia, llevarán la representación legal de su poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, podrán comparecer con el carácter de patrón con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a la audiencia preliminar y audiencias de juicio a que se refieren los artículos ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y tres A, ochocientos setenta y tres B, ochocientos setenta y tres C, ochocientos setenta y tres D, ochocientos setenta y tres E, ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres G, ochocientos setenta y tres H, ochocientos setenta y tres I, ochocientos setenta y tres J, ochocientos setenta y tres K, ochocientos setenta y cuatro, o en su caso, a las audiencias a que se refieren los ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, también podrán acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, prevista en los artículos ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y uno, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, a la audiencia de los procedimientos especiales previstos en los artículos ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y tres, ochocientos noventa y cuatro, ochocientos noventa y cinco, ochocientos noventa y seis, ochocientos noventa y siete, ochocientos noventa y siete A, ochocientos noventa y siete B, ochocientos noventa y siete C, ochocientos noventa y siete D, ochocientos noventa y siete E, ochocientos noventa y siete F, a los procedimientos colectivos de naturaleza económica y al de huelga, previstos en los artículos del 900 al 938, todos de la Ley Federal del Trabajo; contarán con facultades decisorias, ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que el poderdante sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, asimismo podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; así como celebrar contratos individuales y/o colectivos de trabajo y darlos por terminados o rescindirlos, asimismo podrán contestar los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga le dirijan al poderdante.

La representación legal y patronal dará facultades a los representantes para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos laborales; asimismo podrán atender todos los asuntos

FECHA: 23/11/2022

obrero patronales ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, para desahogar la prueba confesional, para articular y absolver posiciones, acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres de la Ley respectiva, acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones y negociar y suscribir convenios laborales. Por último, podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. Las facultades mencionadas con anterioridad se confieren de manera enunciativa más no limitativa.

Además, de forma enunciativa más no limitativa, podrán comparecer ante todas las autoridades referidas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la resolución de asuntos que competan a esta Sociedad.

Los apoderados gozarán de facultades de otorgar y revocar poderes según lo consideren conveniente, con o sin facultades de sustitución, así como otorgar carta poder para atender asuntos laborales, dentro del ámbito de las facultades y poderes otorgados a los apoderados.

NOVENA. Se aprueba y, en su caso, ratifica, autoriza e instruye a la Sociedad y a sus funcionarios y representantes, a proporcionar la información necesaria a ser incluida en los documentos relacionados con la Fusión, y a incluir dicha información en dichos documentos, así como a aprobar y suscribir dichos documentos, así como los demás documentos que sean elaborados o distribuidos en relación con la Fusión, resolviéndose ratificar todos los actos realizados a la fecha por dichos apoderados y liberándoseles de cualquier responsabilidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA. Se aprueba y, en su caso, ratifica que se lleven a cabo todos los actos necesarios o convenientes relacionados con, o que deriven de, las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo, cualesquier avisos y gestiones frente a cualesquier autoridades, incluyendo fiscales, así como aquellos actos que sean necesarios o convenientes para la implementación y conclusión de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. Se autoriza e instruye al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad para tomar todas las medidas necesarias o convenientes relacionadas con la Fusión que en este acto se aprueba, incluyendo dar cualquier aviso necesario, llevar a cabo las inscripciones correspondientes en los Registros Públicos de Comercio correspondientes, y realizar las publicaciones que sean necesarias o convenientes.

PUNTO TRES. Discusión y, en su caso, aprobación de la modificación al Artículo Tercero de los estatutos sociales de la Sociedad y agregar un nuevo Artículo Tercero Bis a los estatutos sociales de la Sociedad.

Los accionistas presentes aprobaron por mayoría las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.

Se aprueba la modificación al Artículo Tercero de los estatutos sociales de la Sociedad y agregar un nuevo Artículo Tercero Bis a los estatutos sociales de la Sociedad, a efecto de que el Artículo Tercero y el nuevo Artículo Tercero Bis queden redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO. Objeto Social

La Sociedad tendrá por objeto social, como actividades principales y preponderantes las siguientes:

I. (i) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades

FECHA: 23/11/2022

mercantiles o sociedades o asociaciones civiles o de cualquiera otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación, la adquisición, enajenación y, en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier otro título valor permitido por la ley. (ii) Prestar servicios especializados y de asesoría estratégica de alta dirección en procesos administrativos y operativos, complementarios y/o compartidos a sociedades que formen parte del grupo corporativo de la Sociedad o a cualesquiera terceros, incluyendo la prestación de servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica, servicios de asesoramiento sobre inteligencia empresarial y servicios de asesoramiento para la gestión de negocios.

II. La adquisición, enajenación y, en general, la negociación con acciones propias o de títulos que las representen de conformidad con el artículo cincuenta y seis y, en su caso, demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

III. La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier otro tipo de negociación con títulos o valores que la ley permita incluyendo, sin limitar acciones, certificados bursátiles e inclusive contratar con instituciones financieras toda clase de créditos, prestamos, operaciones derivadas, otorgar todo tipo de garantías respecto de dichas operaciones y suscribir cualquier documento relacionado con ellas, de conformidad con lo establecido por los artículos cincuenta y tres, cincuenta y seis, sesenta y uno y sesenta y cinco de la Ley del Mercado de Valores y demás aplicables.

"ARTÍCULO TERCERO BIS. Actividades Auxiliares. Como actividades auxiliares o secundarias al Objeto Social descrito en el párrafo anterior, la Sociedad podrá:

I. Celebración de todo tipo de actos, la contratación de créditos o pasivos, otorgando y recibiendo garantías específicas, la emisión de obligaciones, bonos, papel comercial, acciones y de cualquier otro valor permitido por la ley; aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y valores; otorgar fianzas, avales o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la propia Sociedad o por terceros, inclusive como obligado solidario y aquellos aceptados por terceros.

II. Adquirir, comercializar, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley respecto de bienes muebles e inmueble.

III. Obtener, adquirir, contratar y otorgar por cualquier título permitido por la ley, patentes, marcas, nombres comerciales, diseños, planos, formulas, estudios, proyectos, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades industriales y comerciales de cualquier naturaleza.

IV. La contratación de servicios mercantiles, profesionales, especializados, civiles y en general la celebración de contratos o convenios para la realización de fines relacionados con su objeto social; y

V. La Sociedad llevará a cabo cualquier otra actividad permitida por la ley que sea necesaria o accesorio para cumplir con su objeto social."

SEGUNDA.

Se autoriza e instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para tomar todas las medidas necesarias o convenientes relacionadas con la modificación de los estatutos sociales que en este acto se aprueba, incluyendo dar cualquier aviso necesario, llevar a cabo las inscripciones correspondientes en los Registros Públicos de Comercio correspondientes, y realizar las publicaciones que sean necesarias o convenientes.

TERCERA.

Se aprueba y, en su caso, ratifica que se lleven a cabo todos los actos necesarios o convenientes relacionados con, o que deriven de, las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo, cualesquier avisos y gestiones frente a cualesquier autoridades, incluyendo fiscales, laborales y administrativas, así como aquellos actos que sean necesarios o convenientes para la implementación y conclusión de las mismas.

FECHA: 23/11/2022

PUNTO CUATRO. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la asamblea y, en su caso, las formalicen como proceda.

Los accionistas presentes aprobaron por unanimidad la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA.

Se autoriza indistintamente a Claudia Lorena Luna Hernández, Dennis Flores Gijón, Guillermo Pérez Tinoco y Antonio Paredes Muriel, para que, como delegados de la presente Asamblea, comparezcan, conjunta o separadamente, ante el notario público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización total o parcial de la presente acta, para expedir las copias simples o certificadas, ya sea en su integridad o en lo conducente, que de la presente acta les fueren solicitadas, así como dar cualesquier aviso y notificaciones que correspondan a cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad o registro público o privado, efectúen las publicaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en la Asamblea y a las disposiciones legales aplicables; y presenten ante la CNBV, la BMV y el Indeval los avisos que sean necesarios o convenientes.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, todas las personas que participaron en la misma estuvieron presentes.

No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual, una vez leída íntegramente en voz alta por el Secretario, fue aprobada en todas sus partes por todos los accionistas, firmándola para constancia todos quienes en ella intervinieron. Son parte integrante de la presente acta los documentos que como anexos se relacionan en la misma.

Ciudad de México a 22 de noviembre de 2022

CLAUDIA L. LUNA HERNÁNDEZ
SECRETARIO NO MIEMBRO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Acuerdos de Asamblea Extraordinaria



FECHA: 23/11/2022

CERTIFICO que la presente copia, es una fiel reproducción de su original que obra en los libros corporativos de la empresa Grupo Herdez, S.A.B. de C.V.

CLAUDIA L. LUNA HERNÁNDEZ
SECRETARIO NO MIEMBRO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN